



S-CO-DA-UGR-2026-11982

Manizales, 13 de marzo de 2026

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta a solicitud
Radicado: E-CO-2026-7224

De conformidad con el asunto de la referencia nos permitimos informarle que se destinó personal de la Unidad de Gestión del Riesgo para realizar inspección ocular al predio localizado en las coordenadas 5.093647, -75.532782 con ficha catastral **No 0002000000290254000000000** sector La Palma; de la visita se derivan las siguientes observaciones.

LOCALIZACIÓN



En el recorrido realizado se identificó un predio del cual aparecen como propietarias las señoras Suly Johanna García Castaño y Carmen Ofelia Coca Gonzales, al momento de la visita no se pudo ingresar al predio y tampoco se observó a nadie en el sitio.

Sin embargo, mediante fotografías satelitales tomadas del programa Google Earth en diferentes años y comparados con la foto del predio se evidencia que se realizaron llenos antrópicos tipo escombrera, se desconoce si tramitaron los permisos pertinentes para tal fin y si se realizaron las obras necesarias de contención de este tipo de llenos.

Al momento de la presente visita no se observaron algunas estructuras tipo carpas y varios vehículos en el sitio.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Requerir a las propietarias para que adelante las reparaciones a que haya lugar ya que se trata de un predio privado que está generando riesgo por desprendimiento o deslizamiento de material del lleno a los predios vecinos.
2. Se debe programar la construcción de estructuras de contención tipo muros en gaviones revestidos en concreto, con espaldones filtrantes o muros en concreto ciclópeo o muros en concreto reforzado según estudios realizados en el sector por entidad competente.
3. Se enviará copia del presente informe a la secretaria de medio ambiente de la Alcaldía de Manizales y a la Corporación Autónoma de Caldas Corpocaldas para su conocimiento y fines pertinentes de cada entidad.

En Manizales, la normativa sobre escombreras exige la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) en puntos autorizados, regulada principalmente por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2017-2031 (Acuerdo 0958 de 2017) y el PGIRS. Es obligatorio usar gestores autorizados, con siete puntos legales vigentes para evitar sanciones ambientales y urbanísticas.

Aspectos Clave de la Normativa en Manizales:

- **Puntos Autorizados:** El POT y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) definen las zonas legales, incluyendo sitios en el barrio La Enea, La Playita y opciones en Villamaría.
- **Gestión de RCD:** Los escombros no son basura común y deben ser manejados por transportadores autorizados.
- **Autoridad Ambiental:** Corpocaldas regula el manejo, operación y cierre de las escombreras, requiriendo planes de manejo para la disposición de materiales.
- **Sanciones:** El incumplimiento de estas normas acarrea sanciones basadas en la Ley 1333 de 2009.
- **Emergencias:** Las escombreras deben coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente sus acciones ante emergencias mayores.

Para reportar puntos críticos o solicitar información sobre escombreras autorizadas, la Secretaría de Medio Ambiente invita a la ciudadanía a verificar los gestores en sus canales oficiales.

LEY 1523 DE 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Artículo 2°. De la responsabilidad. *La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

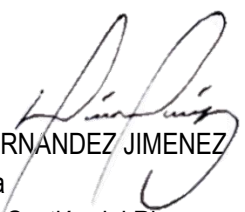
(...) **“Artículo 3°. Principios generales.** *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

(...) **4. Principio de auto conservación:** toda persona natural, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...) **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Atentamente,

Diego Armando Rivera B.
DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo


HEINZ HERNANDEZ JIMENEZ
Contratista
Unidad de Gestión del Riesgo

Copia: Secretaria de Medio Ambiente Alcaldía de Manizales Corporación Autónoma Regional de Caldas – corpocaldas@corpocaldas.gov.co